

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA FINANCIAR OBRAS Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INVENTARIABLE CON DESTINO A LOCALES MUNICIPALES DE USO POR PERSONAS MAYORES, AÑO 2024.

### Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el ejercicio de 2024 subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores, para la realización de obras y/o adquisición de equipamiento inventariable con destino a locales municipales de uso por personas mayores inscritos en el Registro de entidades de carácter social de la Junta de Castilla y León.

### Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2024, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023 y elevado a definitivo en el BOP nº 2023/244 de 22 de diciembre de 2023 y cuyo objetivo es la realización de obras y/o adquisición de equipamiento inventariable con destino a locales municipales de uso por personas mayores inscritos en el Registro de entidades de carácter social de la Junta de Castilla y León.

# Tercera.- Cuantía y Aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de doscientos cuarenta mil euros (240.000 euros) distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias del año 2024:

- Partida presupuestaria 501.23120.762.00, la cantidad de **235.000 euros** para Ayuntamientos.
- Partida presupuestaria 501.23120.76800, la cantidad de **5.000 euros** para Entidades Locales Menores.

El límite máximo por Entidad Local solicitante es de <u>5.000 euros</u>, salvo que el importe solicitado sea menor a esta cantidad.

La Diputación aportará un máximo del 80% del total presupuestado para cada actuación que resulte financiada, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del total de la actuación subvencionada.



#### Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid que dispongan de un local municipal para su uso exclusivo o principal por las personas mayores de la localidad y estén <u>inscritos en el Registro de entidades de carácter social de la Junta de Castilla y León</u>.

#### Quinta.- Gastos subvencionables

Las Entidades Locales podrán solicitar la subvención que consideren necesaria para mejorar la calidad de la estancia en los mismos. A estos efectos, serán subvencionables los gastos ocasionados por la realización de <u>obras y/o adquisición</u> de <u>equipamiento inventariable.</u>

Solo se subvencionará <u>un único local</u> de titularidad municipal <u>por Ayuntamiento</u> o <u>Entidad Local Menor</u> solicitante.

Todas las obras y/o adquisiciones deberán realizarse durante el año 2024.

### Sexta- Subcontratación.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención podrán realizar las obras por sí mismas o subcontratar con terceros la ejecución de las obras objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las obras subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 29.7 de la LGS.

# Séptima.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son <u>compatibles</u> con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades Locales beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de las obras ejecutadas y/o material adquirido.

Si de los datos aportados por la Entidad Local con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del proyecto subvencionado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad Local sobre subvenciones solicitadas y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se



comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad Local beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

### Octava.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el <u>Pleno</u> de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución provisional suscrita al menos por dos técnicos del Área.

Dadas las características de la presente convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las Entidades Locales beneficiarias propuestas frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores beneficiarias y las cantidades concedidas <u>a cada uno</u>, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, en los términos previstos en la Base 13ª.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).

#### Novena.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como <u>Anexo I</u>, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios



establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

#### Décima.- Documentación.

A las solicitudes (Anexo I) deberá acompañarse <u>memoria valorada</u> suscrita por técnico competente, si se trata de obras y/o el <u>presupuesto</u>, si se trata de adquisiciones. <u>Asimismo, deberá aportarse justificación de estar el local municipal inscrito en el Registro de entidades de carácter social de la Junta de Castilla y León.</u>

## Undécima.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de <u>20 días hábiles</u>, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

#### Duodécima.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades se comprobarán las solicitudes, datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el <u>plazo de 10 días hábiles</u> (excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos) subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

#### Decimotercera.- Resolución y notificación.

La <u>cuantía</u> de la subvención que concederá la Diputación a cada <u>Ayuntamiento</u> solicitante será la que resulte de dividir 235.000 euros entre el número de Ayuntamientos solicitantes, con los límites previstos en la Base 3ª de la convocatoria, esto es, el 80% del presupuesto total solicitado y el de 5.000 euros para cada solicitante.

Asimismo, la <u>cuantía</u> de la subvención a conceder por la Diputación para cada <u>Entidad Local Menor</u> será la resultante de dividir 5.000 euros entre las Entidades Locales Menores solicitantes, con los límites previstos en la Base 3ª de la convocatoria, esto es, el 80% del presupuesto total solicitado y el de 5.000 euros para cada solicitante.

Con carácter previo se establece que la <u>valoración</u> de las <u>solicitudes</u>, ya sean de Ayuntamientos o de entidades locales menores, se realizará <u>conjuntamente</u>, de modo que si en aplicación de los criterios previstos en la presente base, resultara preferente la solicitud de una Entidad Local Menor y no existiera crédito suficiente para atender la cuantía subvencionable, se dispondrá del crédito existente en la otra partida. Del mismo modo se actuará en el caso contrario hasta agotar los fondos disponibles en ambas partidas.

Tendrán preferencia aquellas Entidades Locales que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de esta Diputación de subvenciones para la realización de obras y/o adquisición de equipamiento inventariable con destino a locales municipales de uso por personas mayores en 2022 y/o 2023.



En el caso de que por el número de solicitudes recibidas que cumplan los requisitos de preferencia fuera <u>insuficiente</u> el crédito disponible, se puntuarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes <u>criterios de valoración</u>:

- 1. Disponer el municipio de <u>asociaciones</u> o colectivos <u>legalmente constituidos</u> de <u>personas</u> <u>mayores</u>: 5 puntos
- 2. Número de habitantes del municipio o entidad local menor:
  - Municipios o Entidades Locales Menores de hasta 150 habitantes: 5 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores de 151 a 400 habitantes: 4 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores de 401 a 750 habitantes: 3 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores de 751 a 1.000 habitantes: 2 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores de 1.001 a 2.000 habitantes: 1 punto.
- 3. Personas empadronadas que tengan más de 65 años:
  - Municipios o Entidades Locales Menores con más del 30% de personas con más de 65 años: 5 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores con entre 25 y 29,99% de personas con más de 65 años: 4 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores con entre 20 y 24,99% de personas con más de 65 años: 3 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores con entre 15 y 19,99% de personas con más de 65 años: 2 puntos.
  - Municipios o Entidades Locales Menores entre un 10 y un 14,99% de personas con más de 65 años: 1 punto.

En las solicitudes formuladas por Entidades Locales Menores, cuando no se pudieran obtener los datos desagregados referidos al criterio señalado en el apartado 3, se calculará teniendo en cuenta la población total del municipio y la que corresponda a la Entidad Local Menor solicitante para aplicar ese porcentaje resultante.

En el caso de que por la aplicación de los criterios señalados se produjera un <u>empate</u>, tendrán prioridad los municipios o entidades locales menores con <u>población menor</u>.

Para aplicar estos criterios se tendrá en cuenta los últimos datos publicados sobre la población por el Instituto Nacional de Estadística.

Si efectuada la asignación de subvenciones entre las solicitudes que reúnan la condición de preferentes, no se agotase el crédito total disponible, <u>el resto del crédito se repartirá entre los solicitantes admitidos no preferentes</u>, aplicando los mismos puntos del baremo anterior.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la



convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## Decimocuarta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

## Decimoquinta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

## Decimosexta.- Seguimiento.

Los técnicos de la Diputación de Valladolid podrán supervisar las obras y la adquisición del equipamiento inventariable, así como la efectiva adecuación de las mismas a las memorias y/o proyectos presentados.

#### Decimoséptima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán <u>las obligaciones previstas en la LGS</u>. <u>A título meramente enunciativo</u> se señalan las siguientes:

- Realizar la obra y/o adquirir el equipamiento inventariable que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados.
- Hacer constar expresamente la colaboración de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de los proyectos subvencionados
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.



#### Decimoctava.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los <u>art. 44 y siguientes de la LGS</u>.

### Decimonovena.- Pago y justificación.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de "a justificar". Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Las Entidades Locales deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como <u>Anexo II</u>.

La presentación de estos documentos se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en un plazo máximo que finalizará el 30 de abril de 2025.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificase total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

# Vigésima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El <u>interés de demora</u> aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Lev de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será <u>independiente de las sanciones</u> que, en su caso, resulten exigibles.

La <u>competencia</u> para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el <u>procedimiento de reintegro</u> por las disposiciones contenidas en el Titulo XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

### Vigesimoprimera.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.



Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

# Vigesimosegunda.- Publicidad.

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el BOP de Valladolid, en la página web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).